

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



Marina del Pilar Avila Olmeda
Gobernadora del Estado

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Catalino Zavala Márquez
Secretario General de Gobierno

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXXX

Mexicali, Baja California, 7 de agosto de 2023.

No. 47

Índice

NÚMERO ESPECIAL

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

ACUERDO por el que se Expiden Lineamientos Mínimos para la Instalación de Cámaras de Videovigilancia y Botones de Pánico en Establecimientos cuya Actividad Preponderante sea principalmente la Venta de Bebidas Alcohólicas en Envase Abierto o para Consumo en el Local.....

3





SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
(SSC)

LINEAMIENTOS MÍNIMOS PARA LA INSTALACIÓN
DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA
Y BOTONES DE PÁNICO EN ESTABLECIMIENTOS
CUYA ACTIVIDAD PREPONDERANTE SEA
PRINCIPALMENTE LA VENTA DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO O PARA
CONSUMO EN EL LOCAL



ACUERDO por el que se Expiden Lineamientos Mínimos para la Instalación de Cámaras de Videovigilancia y Botones de Pánico en Establecimientos cuya Actividad Preponderante sea principalmente la Venta de Bebidas Alcohólicas en Envase Abierto o para Consumo en el Local

LEOPOLDO TIZOC AGUILAR DURÁN, SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN EL ARTÍCULO 34, FRACCIONES III, IX Y XV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 10, 18, 19, 24, 28, 29, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 Y 79 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme al artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**), la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la CPEUM.

SEGUNDO. Que el artículo 151 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, menciona que los servicios de seguridad privada son auxiliares a la función de Seguridad Pública. Sus integrantes coadyuvarán con las autoridades y las instituciones de seguridad pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca la autorización respectiva.

TERCERO. Que el artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que las atribuciones que corresponden al Estado en materia de seguridad ciudadana, se ejercerán por conducto de la Secretaría de Seguridad Ciudadana dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, y que la seguridad ciudadana tendrá como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz pública; comprenden la prevención especial y general de los delitos, así como la prevención social de las violencias con una perspectiva de género, y enfoque diferencial; la inteligencia preventiva y la reinserción social, en un marco de respeto a los derechos humanos y con la participación de la ciudadanía.

CUARTO. Que el artículo 75, fracción XVII de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, señala, entre otras, que las personas físicas o morales que se dediquen a la prestación de servicios de seguridad privada en el Estado, deberán abstenerse de prestar los servicios de seguridad privada si el personal operativo no ha sido capacitado bajo los lineamientos y programas que establezca el Instituto o en los casos que la ley aplicable lo disponga, la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

QUINTO. Que el artículo 18 BIS, fracciones I, II y IV de la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California, refiere que las personas permisionarias cuya actividad preponderante sea principalmente la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o para consumo en el local, deberán cumplir con, entre otras, la obligación de contar con un sistema de videograbación en todas las entradas y salidas del establecimiento,



incluyendo las de seguridad o emergencia, conforme a los lineamientos y manuales del sistema de video vigilancia emitidos y autorizados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana (**SSC**); contar con botones de pánico dentro del establecimiento o giro y en su estacionamiento, de forma visibles y señalizados para uso, tanto de personas empleadas como consumidoras, para reportar la posible comisión de un hecho delictuoso de forma inmediata, conforme a los lineamientos que expida la SSC y contar con personal de seguridad capacitado por la misma.

SEXTO. Que de acuerdo con el artículo 59 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, el Centro de Control, Comando, Comunicación, Computo, Calidad y Contacto Ciudadano del Estado de Baja California (**C4**) es la unidad administrativa de la SSC que tiene por objeto, entre otros, el monitoreo y video vigilancia, a efecto de favorecer la coordinación estratégica y operatividad de las instituciones de seguridad.

SÉPTIMO. Que el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022-2027 (**PEDBC**), en su política pública 7.3 denominada “*Seguridad Ciudadana y Justicia*” tiene como fin contribuir a la seguridad, bienestar y la paz de la sociedad bajacaliforniana, a través del fortalecimiento de la fuerza de seguridad y el establecimiento de estrategias interinstitucionales, que promuevan la prevención, reacción y disminución de la violencia y los delitos, con la participación de la ciudadanía; y que mediante su componente 7.3.1 “*Seguridad Ciudadana*” se busca contribuir al bienestar y la paz social creando la SSC, con el fin de asegurar una sana convivencia y el desarrollo pacífico de la sociedad, mediante funciones de prevención, reacción e investigación de los delitos y sus factores de riesgo.

OCTAVO. Que en virtud de lo anterior, y ante la necesidad de instrumentar estrategias y acciones que comprendan la prevención especial y general de los delitos y las violencias y robustecer el compromiso de la actual Administración por brindar certeza respecto a la integridad física, patrimonial y social que la ciudadanía y buscando reforzar la seguridad del Estado y lograr que los establecimientos cuya actividad preponderante sea principalmente la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o para consumo en el local, sean seguros para la diversión y esparcimiento, con fundamento en los artículos 18 BIS, fracciones I y II y Tercero Transitorio Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California, se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS MÍNIMOS PARA LA INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA Y BOTONES DE PÁNICO EN ESTABLECIMIENTOS CUYA ACTIVIDAD PREPONDERANTE SEA PRINCIPALMENTE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO O PARA CONSUMO EN EL LOCAL

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación. Los presentes Lineamientos Mínimos para la Instalación de Cámaras de Videovigilancia y Botones de Pánico en Establecimientos cuya Actividad Preponderante sea principalmente la Venta de Bebidas Alcohólicas en Envase Abierto o para Consumo en el Local, es de orden público, interés social y observancia y aplicación general para las personas permisionarias cuya actividad preponderante sea principalmente la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o para consumo en el local de conformidad con la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California.



Artículo 2. Objeto. Los presentes lineamientos tienen por objeto:

- I. Establecer los requisitos mínimos y criterios básicos para la instalación de cámaras de video vigilancia y botones de pánico en establecimientos donde se vendan bebidas alcohólicas en envase abierto o para consumo en el lugar;
- II. Mantener y aumentar la seguridad de la ciudadanía, identificando situaciones de riesgo, que puedan ser constitutivas de un delito, generadoras de violencia, o que pongan en peligro a la ciudadanía, y
- III. Crear una línea de monitoreo, con colaboración compartida entre la iniciativa privada y la pública, aprovechando y organizando los recursos existentes y la voluntad de la ciudadanía.

Artículo 3. Glosario. Para efectos de los presentes Lineamientos Mínimos para la Instalación de Cámaras de Videovigilancia y Botones de Pánico en Establecimientos cuya Actividad Preponderante sea Principalmente la Venta de Bebidas Alcohólicas en Envase Abierto o para Consumo en el Local, se entenderá en singular o plural por:

- I. **Área de Servicio:** El espacio físico al que tiene acceso el público en general y que se utiliza para que éste consuma los bienes o aproveche el servicio que se presta en el establecimiento;
- II. **C4:** El Centro de Control, Comando, Comunicación, Computo, Calidad y Contacto Ciudadano del Estado de Baja California, o Dirección del Centro de Control, Comando, Comunicaciones, Cómputo, Calidad y Contacto Ciudadano, unidad administrativa de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- III. **Cámaras PTZ:** Cámaras que cuentan con visión panorámica, inclinación y zoom;
- IV. **Establecimiento:** El local o edificación habilitada y acondicionada susceptible de ser autorizado para realizar la actividad preponderante de la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o para consumo en el local;
- V. **Lineamientos:** Los Lineamientos Mínimos para la Instalación de Cámaras de Videovigilancia y Botones de Pánico en Establecimientos cuya Actividad Preponderante sea Principalmente la Venta de Bebidas Alcohólicas en Envase Abierto o para Consumo en el Local;
- VI. **Ley:** Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California;
- VII. **Persona Permisoria:** La persona física o moral titular de un permiso en términos de la Ley;
- VIII. **Secretaría o SSC:** La Secretaría de Seguridad Ciudadana, y
- IX. **Venta para Consumo:** La comercialización al público de bebidas alcohólicas en envase abierto, para consumo directo en los Establecimientos o giros autorizados para ello, con sujeción a la medidas y restricciones que establece la Ley.



Artículo 4. Áreas de Cobertura. Se deberá contar con cámaras y botones de pánico dentro del Área de Servicio o de Venta para Consumo de los Establecimientos, en las entradas, salidas y estacionamientos y, además se deberá realizar un análisis de riesgos para determinar si otras áreas requieren de cobertura. Las cuales pueden incluir:

- a) Áreas de recepción;
- b) Áreas exteriores;
- c) Periferia del inmueble;
- d) Zonas de alto tráfico, como pasillos, escaleras y ascensores;
- e) Áreas de almacenamiento de productos de valor;
- f) Cajas registradoras y áreas de pago, y
- g) Zonas con acceso restringido, sensibles o vulnerables, según el tipo de negocio.

Artículo 5. Los servicios de recepción de emergencias y visualización de imágenes serán gratuitos.

CAPÍTULO II De los Botones de Pánico

Artículo 6. Los Establecimientos tienen la obligación de contar con botones de pánico, los cuales deberán cumplir las especificaciones técnicas siguientes:

- I. El botón de pánico alámbrico del C4, debe ser instalado en lugares de fácil acceso y contar con línea telefónica activa para su funcionamiento y en ningún caso puede estar suspendida;
- II. El botón de pánico inalámbrico del C4, requiere energía eléctrica y cobertura de red de telefonía celular para su funcionamiento;
- III. Si la Persona Permisinaria, cuenta con un botón de pánico propio en el Establecimiento, éste debe estar conectado a un sistema de seguridad o a un centro de monitoreo con la capacidad de recibir y responder a las alertas de emergencia, así como para canalizarlas al C4 de cada municipio en el Estado, a través del sistema de emergencias 9-1-1, y
- IV. Los botones de pánico adquiridos por la Persona Permisinaria para el Establecimiento, preferentemente deberán contar con la función de ubicación geográfica para facilitar una respuesta rápida y efectiva.

Artículo 7. La Persona Permisinaria deberá cubrir los costos que represente la adquisición de botones propios para el Establecimiento, pero en todos los casos deberá atender las indicaciones de la SSC.

Artículo 8. Las Personas Permisinarias tendrán la responsabilidad de realizar las revisiones periódicas de los botones de pánico de los Establecimientos, para asegurar su buen funcionamiento, y deben establecer un plan de mantenimiento preventivo y correctivo para garantizar la eficacia y confiabilidad del sistema.



Artículo 9. Los botones de pánico deberán ser utilizados de manera responsable y observando las reglas generales siguientes:

1. El botón de pánico se deberá utilizar única y exclusivamente cuando se pretenda reportar una situación de emergencia real e inminente que esté ocurriendo y que ponga en riesgo la vida, la salud, la seguridad y/o los bienes de las personas; emergencia que se activará de manera automática e inmediata a través de una señal que será recibida por el C4 y canalizada a las instituciones policiales y auxiliares participantes;
2. El C4 podrá suspender el servicio del botón de pánico, con previo aviso, en caso de que se hiciere un uso indebido del mismo; en dicho supuesto, existirá el compromiso por parte de la Persona Permisinaria de regresar el botón de pánico a las instalaciones del C4 en el municipio correspondiente a más tardar 72 horas posteriores de que ocurra lo antes señalado;
3. Las Personas Permisinarias deberán mantener actualizada la información aportada en la solicitud de registro, en el entendido de que cualquier cambio de domicilio, descripción del inmueble o número de teléfono no notificado oportunamente, afecta la atención del servicio. En dicho supuesto, la Persona Permisinaria o responsable del Establecimiento deberá notificarlo dentro de las 48 horas siguientes a la modificación, al número telefónico que corresponda el municipio donde se ubique, siendo, respectivamente, los siguientes:
 - a) Mexicali 686-559-80-52;
 - b) Tijuana 664-607-89-13;
 - c) Ensenada 646-172-35-15;
 - d) Tecate 665-654-98-90, y
 - e) Playas de Rosarito 661-614-49-00.

Las líneas estarán disponibles de lunes a viernes de las 08:00 a las 17:00 horas.

4. Las Personas Permisinarias o las responsables de los Establecimientos deberán brindar las facilidades necesarias al personal del C4, para la realización de pruebas de funcionamiento y comunicación, con la finalidad de supervisar que el sistema opere de manera adecuada, y
5. Queda estrictamente prohibido el uso indebido o la alteración del dispositivo.

Artículo 10. El proceso para la obtención e instalación del botón de pánico será el siguiente:

I. **Solicitud de Instalación de botón de pánico.** La instalación se llevará a cabo en lugares estratégicos, donde la Persona Permisinaria o responsable del Establecimiento determine que es más funcional dentro del Establecimiento y en el estacionamiento, debiendo llevar a cabo la elaboración de una carta compromiso para el buen uso del botón de pánico. (Anexo 1)

CARTA COMPROMISO

Por medio de la presente carta compromiso, el que suscribe: _____
(nombre, apellido paterno, apellido materno o razón social en caso de ser persona moral), con datos de localización siguientes: casa: _____, cel: _____ y correo electrónico: _____, me comprometo a cumplir las disposiciones contenidas en el presente documento:

1. Permitir a la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), a través del Centro de Control Comando Comunicación, Cómputo, Calidad y Contacto Ciudadano, la instalación del botón de pánico con número de serie _____, el cual será instalado en: _____ (especificar el lugar en que será instalado) ubicado en: _____ entre _____ calle _____ y _____ calle _____.



(calle, número exterior, número interior en su caso, colonia, fraccionamiento, delegación, municipio, código postal).

2. Tengo pleno conocimiento que el botón de pánico se deberá utilizar única y exclusivamente, cuando se pretenda reportar una situación de emergencia real e inminente, que esté ocurriendo de manera flagrante y que ponga en riesgo la vida, salud y/o propiedad de las personas; emergencia que se activará de manera automática e inmediata a través de una señal para su atención al Centro de Control Comando Comunicación, Cómputo, Calidad y Contacto Ciudadano del Estado.
 3. Me hago sabedor que en caso de hacer mal uso del botón de pánico, el Centro de Control Comando Comunicación, Cómputo, Calidad y Contacto Ciudadano del Estado podrá suspender el servicio del mismo, previo aviso; en dicho supuesto, me comprometo a regresar el botón de pánico a las instalaciones del C4 a más tardar 72 horas posteriores de que ocurra lo antes señalado.
 4. En caso de que el botón de pánico sea alámbrico, me comprometo a mantener siempre en funcionamiento la línea telefónica a la que estará conectado, la cual se identifica con el número: _____ a efecto que no se obstaculice la activación del botón de pánico.
 5. Me hago sabedor de que, si la línea telefónica está suspendida, el botón de emergencia no estará en funcionamiento, por lo que dejo sin responsabilidad al Centro de Control Comando Comunicación, Cómputo, Calidad y Contacto Ciudadano del Estado en caso de algún evento o siniestro.
 6. En caso de que el botón de pánico adquirido por el cliente o usuario, me comprometo a mantener siempre en funcionamiento óptimo el servicio adecuado para el enlace con C4, a efecto que no se obstaculice la activación del botón de pánico, (me hago sabedor de que si la forma de enlace del botón propiedad del usuario no está en servicio, dejo sin responsabilidad al Centro de Control Comando Comunicación, Cómputo, Calidad y Contacto Ciudadano en caso de algún evento o siniestro).
 7. Me comprometo a brindar las facilidades necesarias al personal al Centro de Control Comando Comunicación, Cómputo, Calidad y Contacto Ciudadano para la instalación y requerimientos necesarios del dispositivo (Gabinete), el cual consta de una caja metálica con dos sirenas y un estrobo mismo que estará ubicado en _____, además de la realización de pruebas de funcionamiento y comunicación con la finalidad de supervisar que opere de manera adecuada, en caso que así se requiera.
 8. Me comprometo a mantener actualizada la información aportada en la solicitud de registro, sabedor de que cualquier cambio (de domicilio, descripción del inmueble o número de teléfono) no notificado oportunamente afecta la atención del servicio. Cualquier modificación será reportada al teléfono según corresponda el municipio: Mexicali: 686-559-80-52, Tijuana: 664-607-89-13, Ensenada: 646-172-35-15, Tecate: 665-654-98-90, Rosarito: 661-614-49-00, disponible de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. dentro de las 48 horas siguientes de que ocurra.
 9. Me comprometo a brindar las facilidades necesarias al personal del Centro de Control Comando Comunicación, Cómputo, Calidad y Contacto Ciudadano, para la realización de pruebas de funcionamiento y comunicación con la finalidad de supervisar que el botón de pánico opere de manera adecuada el sistema, en caso de que así se requiera.
 10. Me comprometo a no realizar modificaciones al diseño del botón de pánico de ninguna forma que afecte la apariencia de este.
 11. Me comprometo a mantener en óptimas condiciones el botón de pánico.
- Asimismo, proporciono al Centro de Control Comando Comunicación, Cómputo, Calidad y Contacto Ciudadano los datos del siguiente contacto adicional, en caso de requerirse para el buen funcionamiento del servicio: _____(Nombre completo), con datos de localización en los siguientes teléfonos: casa: _____, cel: _____ y correo electrónico: _____.

Por último, garantizo que la información aquí proporcionada, para acceder como beneficiario del servicio de Botón de Pánico, es veraz y fidedigna.


_____, Baja California a _____ de _____ de 20____.

NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE

II. Instalación del botón de pánico. La instalación del botón de pánico será de la manera siguiente:

- **Ubicación.** La ubicación o instalación del botón de pánico será realizada a solicitud de la Persona Permissionaria que opera el Establecimiento, la cual debe tener la característica de ser un lugar accesible para personas empleadas y consumidoras.
- **Registro de Usuario.** La persona responsable del botón de pánico deberá firmar el formato de registro donde se incluirán sus datos personales, el tipo de servicio otorgado, así como la dirección del Establecimiento y su giro.
- **Funcionamiento y enlace.** Al momento de la instalación se realizarán las pruebas necesarias para verificar la conexión y el enlace con las instalaciones del C4.





PROGRAMA BOTÓN DE EMERGENCIA

REGISTRO DE USUARIO					Fecha de entrega del botón / /		
Número de serie del botón		Proveedor del servicio telefónico		Alta	Baja	Modificación	Fecha de Alta por Activación / /
servicio telefónico <input type="checkbox"/> Línea sola <input type="checkbox"/> Conmutador		Clase del servicio al cual se conecta el botón <input type="checkbox"/> Analógico <input type="checkbox"/> Digital <input type="checkbox"/> Modem IP <input type="checkbox"/> Otro					
Nombre del Usuario:				Razón Social (en caso de ser Persona Moral):			
Calle				Número exterior		Número interior	
Delegación				Colonia			
Código Postal		Entre la calle...		... y la calle			
Descripción del inmueble (Breve)							
Teléfono para contacto (celular)				Teléfono al cual está conectada el botón			
Correo electrónico del usuario			RFC		CURP		
Datos de contacto adicional							
1	Nombre		Relación		Tel. móvil	Tel. fijo	Horario

FOLIO:

Nombre y Firma de Conformidad

Fecha:
Municipio:
México.

Artículo 11. La conexión del botón de pánico al C4 se realizará de la manera siguiente:

- I. En caso de que el botón de pánico, alámbrico e inalámbrico, sea proporcionado por la autoridad competente, se deberán realizar los pasos siguientes:
 - a. Se revisarán los formatos llenados por la Persona Permisoria o responsable del Establecimiento;
 - b. Se realizará el alta en la página de registro de usuarios de botón de pánico, y
 - c. Se contactará con la Persona Permisoria o responsable del Establecimiento para realizar la prueba de funcionamiento.

- II. En caso de que el botón de pánico sea obtenido por la Persona Permisoria o responsable del Establecimiento, se realizará lo siguiente:



- a. Se revisarán los formatos llenados por la Persona Permisinaria o responsable del Establecimiento;
- b. Se realizará el alta en la página de registro de Negocio Seguro, y
- c. Se contactará a la Persona Permisinaria o responsable del Establecimiento para realizar la prueba de funcionamiento.

Artículo 12. Los presentes Lineamientos deberán ser considerados como una base mínima para la instalación de botones de pánico en los Establecimientos, por lo que, se recomienda complementarlos según las necesidades específicas de cada instalación, observando las leyes y regulaciones aplicables.

CAPÍTULO III **De las Cámaras de Video Vigilancia**

Artículo 13. Las Personas Permisinaria que operen Establecimientos tienen la obligación de contar con cámaras de video vigilancia, las cuales deberán tener las especificaciones técnicas siguientes:

I. Las cámaras fijas deberán tener los elementos siguientes:

- a) 2MP de resolución mínima;
- b) Sensor de imagen CMOS de 1/1.8" + 1/1.8" CMOS;
- c) Lente varifocal 2.8-8.5mm, F1.2, montaje CS;
- d) Lightfinder y WDR forense;
- e) Función día y noche con filtro de infrarrojos automático;
- f) Iluminación mínima a color: 0.15lux y B/N;0.03lux.I, y
- g) Resolución 4MP (2688 × 1520); 1080p (1920 × 1080); 1.3M (1280 × 960); 720p (1280 × 720); D1 (704 × 576/704 × 480); VGA (640 × 480); CIF (352 × 288/352 × 240)

II. Las cámaras PTZ deberán tener los elementos siguientes:

- a) Cámara de 2MP equivalente a 1920 x 1080;
- b) Sensor de imagen CMOS de 1/2.8";
- c) Lente 4.3-129mm, F1.6–F3.5;
- d) Enfoque e iris automático;
- e) Función día y noche con filtro de infrarrojos automático;
- f) Iluminación mínima a color: 0.2lux y B/N: 0.01lux.I, y
- g) Zoom óptico 25x, and 16x digital zoom.

III. Además de los elementos señalados en las fracciones anteriores, ambos tipos de cámaras deberán:

- a) Ser de alta resolución y calidad de imagen para garantizar la captura adecuada de detalles;
- b) De preferencia, deberán contar con capacidad de visión nocturna en áreas con poca iluminación;



- c) Soportar tecnología de streaming ONVIF o RTSP para permitir su acceso y visualización desde internet;
- d) Se recomienda utilizar cámaras con tecnología de reconocimiento facial en áreas críticas, cuando sea necesario;
- e) Tener acceso a servicio de internet;

- f) Se recomienda que cuenten con un sistema seguro de almacenamiento de datos para respaldar las grabaciones de las cámaras de video vigilancia por un tiempo determinado;
- g) El tiempo de almacenamiento de las grabaciones debe cumplir con las leyes y regulaciones aplicables, y
- h) Las grabaciones deberán ser protegidas contra pérdidas, alteraciones o accesos no autorizados y pueden ser requeridas por la autoridad competente.

Artículo 14. Las imágenes captadas por las cámaras de video vigilancia son consideradas datos personales que identifican o hacen identificables a individuos, su tratamiento debe estar acorde a las disposiciones legales aplicables, desde su obtención, uso, divulgación, almacenamiento, acceso, transferencia y disposición.

Las Personas Permisionarias o responsables de los Establecimientos deberán utilizar las imágenes captadas por las cámaras de video vigilancia conforme a lo dispuesto en los ordenamientos de la materia y serán responsable de su tratamiento, por tanto, deben cumplir con las disposiciones señaladas en las leyes y reglamentaciones locales en cuanto a la protección de la privacidad y el uso de cámaras de video vigilancia, debiendo tomar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las personas no involucradas en incidentes de seguridad y evitar así el uso indebido de las imágenes capturadas.

Artículo 15. Las Personas Permisionarias que operen Establecimientos tendrán la responsabilidad de revisar periódicamente las cámaras de video para asegurar su buen funcionamiento, y de establecer un plan de mantenimiento preventivo y correctivo para garantizar la eficacia y confiabilidad de las mismas.

El monitoreo en tiempo real de las cámaras deberán ser realizados por personal capacitado y disponible durante el tiempo en que el Establecimiento permanezca abierto o proporcionando atención al público en general.

Los presentes Lineamientos deberán ser considerados como una base mínima para la instalación de cámaras de video vigilancia en los Establecimientos. Se recomienda complementarlos según las necesidades específicas de cada instalación, observando las leyes y regulaciones locales aplicables.

Artículo 16. Los costos de adquisición e instalación de cámaras video vigilancia quedarán a cargo de las Personas Permisionaria que operen Establecimientos.

Artículo 17. La conexión de las cámaras de video vigilancia al C4 se realizará de la manera siguiente:



- I. Se revisarán los formatos llenados por la Persona Permisoria o responsable del Establecimiento;
- II. Se realizará el alta en el programa para cámaras con la dirección RTSP proporcionada por Persona Permisoria o responsable del Establecimiento, y
- III. Se contactará a la Persona Permisoria o responsable del Establecimiento para informar la correcta comunicación de las cámaras con el C4.

**MANIFIESTO DE CONFIDENCIALIDAD
(VIDEO VIGILANCIA)**

El suscrito(a) _____, por mi propio derecho, en nombre y representación de _____, con domicilio legal en _____, me identifico con _____ y me desempeño como _____, hago constar que las imágenes y grabaciones captadas por nuestros sistemas de seguridad serán tratadas conforme lo dispuesto en las disposiciones en materia de protección de datos personales en posesión de los particulares, y únicamente con la finalidad de vigilancia y seguridad de las instalaciones de mi representada, seguridad de sus clientes, empleados, visitantes y para el control de accesos a sus instalaciones.

A efecto de garantizar el derecho a la privacidad de las personas, las imágenes captadas por las cámaras de seguridad, serán protegidas y de ninguna manera serán divulgadas ni reveladas, al ser consideradas como confidenciales y reservadas por tratarse de datos personales de conformidad con la normatividad de la materia, por lo que el acceso a ellas será única y exclusivamente derivado de una solicitud de la autoridad pública competente y en el ejercicio de sus funciones.

De igual manera manifiesto que mi representada cuenta con las medidas de seguridad técnicas, humanas y administrativas necesarias para garantizar la confidencialidad de los datos personales a que se tendrán acceso, manteniendo la integridad de la información y garantizando los derechos de los titulares de los datos personales, por lo que la visualización de las imágenes grabadas está limitada a personal autorizado y en un área de acceso restringido y se mantendrán solo por el plazo de _____ días, para posteriormente ser eliminados.

Por lo anterior, me comprometo a NO divulgar directamente o por interpósita persona, sin la previa autorización de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), cualquier información de la que haya tenido conocimiento, recibido o generado, manifestando lo que corresponda bajo protesta de decir verdad.

Desde este momento hago constar mi conocimiento que la divulgación de la Información Confidencial y/o Reservada constituye un delito en términos de los artículos 210, 211 y 211 Bis del Código Penal Federal y sus correlativos artículos del Código Penal de Baja California, así como en las prescripciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, por lo que mediante mi firma en el presente documento, reconozco y acepto desde este momento y para todos los efectos legales a que haya lugar, que la información a la que mi representada tiene acceso considerada como reservada, al tratarse de datos personales, en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, aceptando observar de manera puntual los ordenamientos citados.

Para todo lo relacionado con la presente Manifiesto de Confidencialidad, me someto en este acto a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de _____, Baja California, renunciando a cualquier otro foro que me pudiere corresponder con motivo de mi domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón.



El presente Manifiesto de Confidencialidad se suscribe en la Ciudad de _____, Baja California, el ___ de



agosto de 2023 y reconozco su obligatoriedad desde este momento.

Nombre: _____

Firma: _____

 Secretaría de Seguridad Ciudadana		
<small>SERVICIO DE CENTRAL, COMANDO, COMUNICACIÓN, CÓMPUTO, CALIDAD Y CONTACTO CIUDADANO</small>		
DATOS DEL AFILIADO AL PROGRAMA NEGOCIO SEGURO C4		
Empresa		R.F.C.
Razón Social		Giro de la Empresa
Teléfono de la Empresa	Cant. Empleados	Horario
Botón de Pánico (Si/No)	Empresa de Seguridad	
* Nombre Completo del Representante		* Cargo
Nombre del Contacto Técnico	Correo Electronico	Tel / Cel
* Estado BAJA CALIFORNIA	* Municipio	
* Calle	* Número	* Colonia
* Puntos de referencia del Domicilio		
DATOS DVR		
Usuario	Contraseña	
Marca	Modelo	
IP/Dominio	Puerto	
Direccion RTSP:	Nota :	
UBICACION		
Cámara 1	Cámara 2	Cámara 3
Cámara 4	Canales	
DATOS DE CONTACTO 1		
* Nombres	* Apellido Paterno	* Apellido Materno
Estado BAJA CALIFORNIA	* Municipio	Correo electronico
Tel. Casa	* Tel. Celular	Tel. Oficina
Fecha de registro : _____ (dd/mmm/aa)		
Representante de la empresa _____		

CAPÍTULO IV
De la Interpretación y Vigilancia



Artículo 18. La Secretaría interpretará los presentes Lineamientos y resolverá los casos no previstos en los mismos.

Artículo 19. La Secretaría vigilará la observancia de los presentes Lineamientos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Seguridad Ciudadana deberá realizar campañas permanentes para hacer de conocimiento lo establecido en los presentes Lineamientos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracción V de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, publíquese el presente Acuerdo en atención a su interés general.

D A D O en el edificio del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, a siete de agosto de dos mil veintitrés.



LEOPOLDO TIZOC AGUILAR DURÁN
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES

1.- Suscripción Anual.....	\$	3,821.99
2.- Ejemplar de la semana.....	\$	64.41
3.- Ejemplar atrasado del año en curso.....	\$	76.46
4.- Ejemplar de años anteriores.....	\$	96.08
5.- Ejemplar de edición especial: Leyes, Reglamentos, etc.....	\$	137.58

II.- INSERCIONES

1.- Publicación a Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos Federales, Estatales y Municipales, así como a Dependencias Federales y Municipios, por plana.....	\$	3,623.27
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----	----------

No se estará obligado al pago de dicha cuota, tratándose de las publicaciones de: Acuerdos de Cabildo, Leyes de Ingresos, Tablas de Valores Catastrales, Presupuestos de Egresos, Reglamentos y Estados Financieros de los Ayuntamientos del Estado; excepto cuando se trate de **FE DE ERRATAS** a las Certificaciones de Acuerdos de Cabildo de los Ayuntamientos del Estado.

2.- Publicación a particulares por plana.....	\$	5,240.30
-----------------------------------------------	----	----------

Tarifas Autorizadas por los Artículos 18 y 29 de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023

INFORMACIÓN ADICIONAL

El Periódico Oficial se publica los días VIERNES de cada semana. Solo serán publicados los Edictos, Convocatorias, Avisos, Balances y demás escritos que se reciban en original y copia en la Secretaría General de Gobierno a más tardar **5 (cinco) días hábiles** antes de la salida del Periódico Oficial.

Subsecretaría de Gobierno de Tijuana
Calle Perimetral (Canada) #7125, 3a. Etapa,
Zona Urbana Río Tijuana
Tel: (664) 683-4885
Tijuana, B.C.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
Edificio del Poder Ejecutivo, Sótano
Calz. Independencia No. 994
Centro Cívico, C.P. 21000
Tel: (686) 558-1000 Ext: 1532 y 1711
Mexicali, B.C.

Delegación de Gobierno de Playas de
Rosarito
Av. José Haroz Aguilar #2004
Fracc. Villa Turística
Tel: (661) 614-9740 Ext: 2740
Playas de Rosarito, B.C.

Subsecretaría de Gobierno de Ensenada
Carretera Transpeninsular Ensenada-La Paz
#6500
Ex Ejido Chapultepec
Tel: (646) 172-3047 Ext: 3303
Ensenada, B.C.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ
DIRECTOR
JUAN VALENTE LABRADA OCHOA

Delegación de Gobierno de Tecate
Misión de Santo Domingo #1016
Fracc. El Descanso
Tel: (665) 103-7500 Ext: 7509
Tecate, B.C.

Consultas:

www.bajacalifornia.gob.mx
periodicooficial@baja.gob.mx

